

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$1.936.625.00
Total Costas	\$1.936.625.00

Son en total UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.936.625.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 07 de junio de 2023. Radicación N° 76001400302420200066600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 143 junio (07) de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 176 de fecha octubre 18 de 2022.
- 3.-Agregar liquidación de crédito parta que obre y conste en el momento oportuno.

Notifíquese,

**(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 097 del 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104d0a5b67480393d6c5f37c7efce0e80d419f96c4ed2a7485f842b58c50f03c**

Documento generado en 07/06/2023 07:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el expediente, con el escrito que antecede, suscrito por los apoderados de las partes, quienes de común acuerdo solicita la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. Sírvase proveer Santiago de Cali, junio 7 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 63 Termina Rad No. 76001400302420210019400
Santiago de Cali, junio siete (7) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y examinado el expediente, se establece que en este asunto se había fijado fecha para adelantar la audiencia de acuerdo al art, 373 del C.G. del P. y, de acuerdo a lo solicitado por las partes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 Ibídem, por encontrarse los apoderados facultados¹ para ello. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente proceso verbal de nulidad de escritura pública adelantado por **Bertha Lucía Varela Rojas** contra **Amanda Escobar Potes**, de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por solicitud de las partes.

TERCERO: Cancelar la audiencia programada para el día 8 de junio del presente por sustracción de materia

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 97 de hoy JUNIO 8 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a309fbec435421c288bc6faa9cf65abb073cb3bfa0fdeac031b02a7a13ee19c**
Documento generado en 07/06/2023 07:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver poderes Archivo 12 y 20

Secretaria: A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que a través de solicitud efectuada por la apodead de la parte demandante se pide información sobre la existencias de títulos en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 7 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 693 Informa Rad No. 76001400302420210034500
Santiago de Cali, junio siete (7) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de secretaría y examinado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por Juan Carlos Silva Rincón, contra Pleintex, se procedió consultar la página del Banco Agrario concerniente a la existencia de títulos judiciales

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.-INFORMA a la parte interesada que una vez realizada la respectiva consulta se encontró que existen 10 títulos judiciales consignados a favor del presente proceso por la suma de **\$70.452.266**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy **JUNIO 8 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c6ce71e925f81245bc3e20ff8f20a3fc07238d6cfc93bbf5adf83c7924510**

Documento generado en 07/06/2023 07:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda monitoria para, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 7 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 688 mandamiento Rad No. 76001400302420230031700
Santiago de Cali, junio seis (6) del dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; por lo que en aplicación de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso. el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a los señores **Richard Soto Cubillos, Edison Julián Abadía Ochoa, Brandon Soto Peña**, pagar a favor de **Hoberg Guillermo Rodríguez Agudelo**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$26.370.000, por concepto de capital contenida en el pagaré número 001 cuyo vencimiento fue el día 10 de abril de 2022.

1.2. Por de los intereses moratorios sobre el anterior capital, que se causen a partir de agosto 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa mensual permitida por la ley.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de los demandados **Richard Soto Cubillos, Edison Julián Abadía Ochoa, Brandon Soto Peña** Líbrese la respectiva comunicación limitando la medida a la suma de **\$40.500.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida a los representantes legales de las mismas, informándoles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P).

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-129904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali propiedad del demandado **Edison Julián Abadía Ochoa**, con **C.C. No. 1.032.878.900**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
José Armando Aristizábal Mejía
47 juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 97 de hoy JUNIO 8 DE 2023
se notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c20e063b3300713341311959d1972d7fd2e4e69334dc9814cdae406c2e5fedb**

Documento generado en 07/06/2023 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>